

2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX.

EXPEDIENTE: RR/001605/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **once de marzo de dos mil veinte**.

VISTOS para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido por el recurrente citado al rubro, respecto de la información solicitada a la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**.

RESULTANDO

I. El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, XXXXX, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **01011319**, a la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Solicito conocer si su dependencia otorga vales de gasolina a los servidores públicos y, en su caso, solicito conocer desde qué niveles administrativos se dan y de qué montos" (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. En respuesta a la solicitud de información que antecede, el **treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve**, la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, mediante sistema electrónico, y través de su **Director de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección General de Vinculación Operativa y de Gestión, Contador Público Francisco Ramírez Valencia**, manifestó lo siguiente:

"...

En el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, se establece lo siguiente:

Artículo 17. Al Titular de la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer y difundir las políticas administrativas y lineamientos que promuevan la disciplina en el gasto administrativo de la Administración Pública, previamente aprobadas por el Secretario;

II. Coordinar en la materia de su competencia a las UEFA con el fin de establecer un modelo de ahorro y mejores prácticas en el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios que el personal de la Administración Pública Central requiera o utilice en el ejercicio de sus funciones;

III. Determinar los bienes y servicios de uso generalizado que deban adquirirse de manera consolidada, en beneficio del Poder Ejecutivo;

IV. Gestionar la contratación consolidada de los bienes y servicios de uso generalizado en el Poder Ejecutivo;

V. Coordinar la gestión del pago de bienes y servicios de uso generalizado;

VI. Evaluar la información del gasto de los bienes y servicios de uso generalizado, y establecer lineamientos que permitan el ahorro y uso racional de los mismos;

En el Reglamento de la Secretaría de Gobierno, se establece lo siguiente:

Artículo 21. Corresponde específicamente a la Dirección General de Vinculación Operativa y de Gestión:

XI. Solicitar o dar seguimiento a la petición de registro de los contratos de servicios básicos y arrendamientos ante la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración y, cuando resulte necesario,

**Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México**

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX.

EXPEDIENTE: RR/001605/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

solicitar y dar seguimiento al pago de los servicios de uso generalizado, conforme a los calendarios establecidos para tal efecto y a los lineamientos que establezca la citada Dirección General;

XIII. Asegurarse de que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en propiedad, uso, destino o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor de la Secretaría, se lleva a cabo en el tiempo y forma correspondiente conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración.

Dicho lo anterior, hago de su conocimiento que desde el ámbito de competencia u de atribuciones de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección General de Vinculación Operativa y de Gestión, no es posible atender la solicitud de información mencionada al inicio del presente documento." (Sic)

III. De la respuesta que antecede, el **veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, XXXXX**, a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0006334/2019-XII**, y a través del cual el particular señaló lo siguiente:

"Inconforme" (Sic)

IV. La comisionada Presidenta de este órgano, el **cinco de diciembre de dos mil diecinueve**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia I.

V. Mediante acuerdo de fecha **cinco de diciembre de dos mil diecinueve**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/001605/2019-I**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VI. Con fecha **dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve**, se recibió en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0006563/2019-XII**, el oficio número **SG/DGVOyG/1658/12/2019**, del **trece del mismo mes y año**, a través del cual la **Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, Licenciada Marisol Neri Castrejón**, remitió el memorándum número **78**, del **treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve**, mediante el cual el **Director de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección General de Vinculación Operativa y de Gestión, Contador Público Francisco Ramírez Valencia**, se pronunció al respecto; dichas documentales serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. El **ocho de enero de dos mil veinte**, la Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA.

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX.

EXPEDIENTE: RR/001605/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 87 y 90 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. **Las que se deriven de la normativa aplicable.**

Así, en el caso que nos ocupa se actualizaron el decimocuarto de los supuestos, toda vez que la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, proporcionó al solicitante información que no corresponde con la solicitada, en ese sentido, tenemos que mediante acuerdo de fecha **cinco de diciembre de dos mil diecinueve**, se admitió el recurso de revisión intentado y se otorgó un plazo de cinco días hábiles al sujeto aquí obligado para remitir a este órgano autónomo constitucional copia certificada de las documentales que acreditaran la respuesta oportuna a la solicitud de información la cual debería estar debidamente fundada y motivada o en su caso la entrega de la información requerida.

TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"**Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX.

EXPEDIENTE: RR/001605/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente **el ocho de enero de dos mil veinte**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración la prueba presuncional, legal y humana.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**¹ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

La Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, Licenciada Marisol Neri Castrejón, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, a través de su oficio número **SG/DGVOyG/1658/12/2019**, de fecha **trece de diciembre de dos mil diecinueve**, el cual fue recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto el día **dieciséis del mismo mes y año**, bajo el folio de control **IMIFE/0006563/2019-XII**, anexó el pronunciamiento que había emitido el **Director de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección General de Vinculación Operativa y de Gestión, Contador Público Francisco Ramírez Valencia**, en respuesta primigenia –*Contestación a la solicitud de información*–, el cual versa sobre lo siguiente:

"...

En el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, se establece lo siguiente:

Artículo 17. Al Titular de la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

¹ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX.

EXPEDIENTE: RR/001605/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

I. Proponer y difundir las políticas administrativas y lineamientos que promuevan la disciplina en el gasto administrativo de la Administración Pública, previamente aprobadas por el Secretario;

II. Coordinar en la materia de su competencia a las UEFA con el fin de establecer un modelo de ahorro y mejores prácticas en el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios que el personal de la Administración Pública Central requiera o utilice en el ejercicio de sus funciones;

III. Determinar los bienes y servicios de uso generalizado que deban adquirirse de manera consolidada, en beneficio del Poder Ejecutivo;

IV. Gestionar la contratación consolidada de los bienes y servicios de uso generalizado en el Poder Ejecutivo;

V. Coordinar la gestión del pago de bienes y servicios de uso generalizado;

VI. Evaluar la información del gasto de los bienes y servicios de uso generalizado, y establecer lineamientos que permitan el ahorro y uso racional de los mismos;

En el Reglamento de la Secretaría de Gobierno, se establece lo siguiente:

Artículo 21. Corresponde específicamente a la Dirección General de Vinculación Operativa y de Gestión:

XI. Solicitar o dar seguimiento a la petición de registro de los contratos de servicios básicos y arrendamientos ante la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración y, cuando resulte necesario, solicitar y dar seguimiento al pago de los servicios de uso generalizado, conforme a los calendarios establecidos para tal efecto y a los lineamientos que establezca la citada Dirección General;

XIII. Asegurarse de que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en propiedad, uso, destino o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor de la Secretaría, se lleva a cabo en el tiempo y forma correspondiente conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración.

Dicho lo anterior, hago de su conocimiento que desde el ámbito de competencia y de atribuciones de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección General de Vinculación Operativa y de Gestión, no es posible atender la solicitud de información mencionada al inicio del presente documento." (Sic)

De un análisis al pronunciamiento que antecede tenemos que la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, no cumple ni garantiza el derecho de acceso a la información de **XXXXX**, ello en virtud de que el solicitante solicitó conocer la siguiente información:

"Solicito conocer si su dependencia otorga vales de gasolina a los servidores públicos y, en su caso, solicito conocer desde qué niveles administrativos se dan y de qué montos" (Sic)

Y la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, a través de su **Director de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección General de Vinculación Operativa y de Gestión, Contador Público Francisco Ramírez Valencia**, de manera ambigua manifestó que *no era posible atender la solicitud de información mencionada al inicio del presente documento*, señalando lo referido por el artículo 17, fracciones I, II, III, IV, V y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, así como, lo previsto en el ordinal 21, fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría aquí obligada –*Secretaría de Gobierno*–.

Ahora bien, antes de entrar al análisis del pronunciamiento que emitió el sujeto aquí obligado, debemos advertir que el presente recurso de revisión fue admitido por este Órgano Garante ante la *"falta de entrega de la información solicitada"*, causal prevista por el artículo 118, fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; es decir, este Instituto consideró que se había conculcado el derecho de acceso a la información de quien hoy recurre, pues el sujeto obligado, únicamente se limitó en señalar que *no era posible atender la solicitud de información*; de ahí que, fue requerida a la Secretaría aquí obligada a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto, sin embargo, se debe advertir que el sujeto obligado no atendió el presente medio de impugnación, toda vez que, la **Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, Licenciada Marisol Neri Castrejón**, de nueva cuenta remitió el



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.**RECURRENTE:** XXXXX.**EXPEDIENTE:** RR/001605/2019-I**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

pronunciamiento que emitió en respuesta primigenia, de lo que se puede observar y señalar una actitud negligente en la atención al recurso de revisión en que se actúa.

Ahora bien, atendiendo el pronunciamiento del **Director de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección General de Vinculación Operativa y de Gestión, Contador Público Francisco Ramírez Valencia**, tenemos que este servidor público aludió que *no era posible atender la solicitud de información mencionada al inicio del presente documento*, señalando lo referido por el artículo 17, fracciones I, II, III, IV, V y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, así como, lo previsto en el ordinal 21, fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría aquí obligada –*Secretaría de Gobierno*–, sin embargo, como ya se ha mencionado, dicho pronunciamiento no satisface la solicitud de acceso a la información, toda vez que, no es suficiente que el sujeto obligado aluda la imposibilidad de atender lo peticionado, y sustentando tales manifestaciones en diversas normatividades, pues el pronunciamiento restringido del **Director de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección General de Vinculación Operativa y de Gestión**, no deja en claro la competencia o incompetencia de contar con la información materia del presente asunto, pues al ser muy concreta la respuesta del sujeto obligado, nos encontramos frente a limitados elementos que hagan suponer que esa Secretaría no cuenta con la información referente a: *"Solicito conocer si su dependencia otorga vales de gasolina a los servidores públicos y, en su caso, solicito conocer desde qué niveles administrativos se dan y de qué montos"* (Sic).

No obstante lo anterior, resulta importante precisar que este Instituto infiere que el **Director de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección General de Vinculación Operativa y de Gestión**, pretendió señalar que la información que le interesa conocer a XXXXX, no es de su competencia, toda vez que, al ser señaladas las facultades que posee el *Titular de la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración del Gobierno de Estado de Morelos*, así como las facultades de la Dirección General de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría aquí obligada, esto conllevaría a culminar la incompetencia de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, sin embargo, resultaría inadmisibles concebir que el sujeto obligado no cuente con la información que le es requerida, toda vez que, el **otorgamiento de vales de gasolina a los servidores públicos y desde qué niveles administrativos se dan y de qué montos**, es información que si debería ser generada y resguardada en los archivos de la Secretaría obligada, pues en la lógica, esta entidad pública debe contar con vehículos utilizados para llevar a cabo actividades que pudiera llevar fuera de su sede, por lo tanto, se puede inferir que si otorga vales de gasolina o en su defecto utiliza algún otro mecanismo para el otorgamiento de este combustible a sus servidores públicos, en ese sentido, se deduce que si bien el sujeto obligado pudiera no otorgar vales de gasolina, empero, pudiera recurrir a algún otro instrumento de control para otorgarla, mismo que debería ser entregado al solicitante; lo anterior, atendiendo lo señalado por el Criterio 28/10 dictado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales -INAI-, el cual cita lo siguiente:

"Criterio 28/10

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes: 2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldivar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX.

EXPEDIENTE: RR/001605/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

En esa tesitura, debemos advertir que los **vales de gasolina** o el instrumento equivalente, se debieron haber adquirido con dinero del erario público, por tanto deben ser transparentados y comprobables, y no deben ser restringidos, pues debe señalarse que todo documento en el que conste la aplicación de un recurso público debe abrirse al escrutinio, toda vez que, la titularidad de dicha información radica en la sociedad; pues el destino y aplicación del presupuesto se genera de impuestos y contribuciones, en ese sentido, se pone de relieve que el derecho fundamental de acceso a la información es un mecanismo de control institucional, ya que se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos y la transparencia en el actuar de la administración pública, por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la **información** bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como **confidencial** o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

A mayor abundamiento, todos los documentos que se generen como comprobación del ejercicio de ese recurso, invariablemente tienen el carácter de públicos, por tanto conllevan el interés de la colectividad por conocerlos, pues se originan en el ejercicio de una función pública, debiendo entonces mantener ese tinte, ya que concluir lo contrario sería tanto como pretender ocultar excesos u omisiones de una entidad pública, aduciendo la clasificación de información y en realidad utilizando equivocadamente los límites al derecho de acceso a la información para ocultar documentos públicos.

Al respecto cobra aplicación la Tesis 1a. CXLVI/2009 sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta novena época, página 2712, cuyo rubro y texto indican:

"GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.

*Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. **Legalidad**, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. **Honradez**, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. **Eficiencia**, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. **Eficacia**, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. **Economía**, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. **Transparencia**, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal."*

Se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José,

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX.

EXPEDIENTE: RR/001605/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]".

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, se **Revoca Totalmente** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, en fecha **treinta de octubre de dos mil diecinueve**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por **XXXXX**, con número de folio **01011319**, y en consecuencia, es procedente requerir a la **Licenciada Marisol Neri Castrejón, Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión**, así como al **Contador Público Francisco Ramírez Valencia, Director de Recursos Materiales y Servicios**, ambos de la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, e efecto de que remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"Solicito conocer si su dependencia otorga vales de gasolina a los servidores públicos y, en su caso, solicito conocer desde qué niveles administrativos se dan y de qué montos" (Sic)

O en su caso el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

QUINTO.- DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX.

EXPEDIENTE: RR/001605/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, **los cuales al tenor literal se cita:**

"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

..."

"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX.

EXPEDIENTE: RR/001605/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

..."

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando **QUINTO**, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, en fecha **ocho de octubre de dos mil diecinueve**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por **XXXXX**, con número de folio **01011319**.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando **CUARTO**, se determina requerir a la **Licenciada Marisol Neri Castrejón, Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión**, así como al **Contador Público Francisco Ramírez Valencia, Director de Recursos Materiales y Servicios**, ambos de la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, e efecto de que remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"Solicito conocer si su dependencia otorga vales de gasolina a los servidores públicos y, en su caso, solicito conocer desde qué niveles administrativos se dan y de qué montos" (Sic)

O en su caso el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Precizando que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley citada.



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX.

EXPEDIENTE: RR/001605/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio a la **Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión**, así como al **Director de Recursos Materiales y Servicios**, ambos de la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, y al recurrente en los medios electrónicos.

Así lo resolvieron, la Comisionada Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, así como la Comisionada Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, siendo ponente la segunda en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y da fe.

M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
COMISIONADA PRESIDENTA

M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
COMISIONADA

LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA
SECRETARIA EJECUTIVA

Revisó. Director General Jurídico.- Lic. Ulises Patricio Abarca.

JCJA

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

